

RESOLUCIÓN 99/2020, DE 2 DE ABRIL DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE SERVICIOS MÍNIMOS DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS GENERALES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN NAVARRA, DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

En consideración a las excepcionales circunstancias derivadas de la evolución del coronavirus COVID-19, el Consejo de Ministros ha declarado el estado de alarma por medio de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que habilita a las autoridades competentes a limitar el acceso a determinados servicios con el fin de prevenir y contener el virus, así como de mitigar el impacto sanitario, social y económico de la pandemia.

Ya el 13 de marzo de 2020, la Dirección General de Justicia dictó instrucciones para garantizar tanto la prestación del servicio esencial de Justicia como la salud de los trabajadores. Asimismo, se dictó la Resolución 88/2020, de 15 de marzo, en la que se establecen unas normas de actuación que garanticen esa efectividad, sin perjuicio de cuanto señala la Disposición adicional segunda del citado Real Decreto, en relación con la suspensión de términos y la interrupción de plazos procesales en todas las jurisdicciones.

En todo caso, los servicios esenciales de la Administración de Justicia durante la pandemia COVID-19 deben guiarse por las pautas y recomendaciones formuladas por la Autoridad Central Sanitaria, como institución competente para adoptar determinaciones sanitarias y de salud pública de interés general. Dicha Autoridad dictó la Orden SND/261/2020, de 19 de marzo, que encomienda al Ministro de Justicia la coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en todo el territorio del

Estado. Al hilo de la misma, el Ministerio de Justicia emitió su Resolución sobre seguridad laboral de la Administración de Justicia durante la pandemia Covid-19, y en el ámbito específico del Registro Civil, la Orden SND/272/2020, de 21 de marzo.

En este contexto, el 25 de marzo la Dirección General de Justicia dictó la Resolución 95/2020, adaptando los servicios mínimos del personal de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia a la evolución de la pandemia y al marco normativo vigente en aquel momento, garantizando, al mismo tiempo, la prestación del servicio esencial de justicia en la Comunidad Foral de Navarra durante la pandemia del COVID-19.

Estas medidas restrictivas se han visto ampliadas por el Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo de 2020, que limita los movimientos personales para el desempeño del trabajo a los mínimos declarados esenciales durante el estado de alarma.

Con fecha 30 de marzo de 2020 el Ministro de Justicia ha dictado Resolución por la que se adapta la cobertura de servicios esenciales de la Administración de Justicia al Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo. Dicha Resolución mantiene la prestación de los servicios esenciales en la Administración de Justicia fijados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, así como las dotaciones de plantilla establecidas por las Administraciones prestacionales autonómicas para atender dichos servicios esenciales. Ordena asimismo que se adopten las medidas necesarias para que el servicio se preste preferentemente a distancia, o en su defecto desplazando el menor número de funcionarios posible, debiendo prestarse en cualquier caso en régimen presencial, en los términos y número de personas fijados en la resolución de servicios esenciales, los siguientes servicios:

a) Los servicios de juzgado de guardia en todos los partidos judiciales de España, así como las guardias de fiscalías de menores allí donde existan. Estos servicios se realizarán, siempre que sea posible, mediante videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de datos o si fuera necesario de imagen y/o sonido a los efectos de evitar, en cuanto fuera posible, traslados de detenidos, profesionales u otras personas a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse.

b) Las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer. Estos servicios se prestarán en la misma forma expuesta para los juzgados de guardia.

c) Las actuaciones de Registro Civil declaradas esenciales en la resolución de 18 de marzo de 2020, en los términos aprobados por el protocolo de 27 de marzo, con especial atención a la expedición de licencias de enterramiento.

d) Las actuaciones urgentes en causas con preso. Para estos casos, se fomentará especialmente la utilización de la videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de sonido e imagen incluso a los efectos de evitar, en cuanto fuera posible, traslados de presos a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse con los mismos.

Con el fin de adaptar a estas directrices las previsiones de su Resolución 95/2020, de 25 de marzo, y en cumplimiento de cuanto establece la Disposición Cuarta de la citada Resolución ministerial para garantizar la cobertura del servicio en todos los partidos judiciales de Navarra, esta Dirección General ha trabajado en coordinación con la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia para fijar el régimen de presencialidad que a continuación se detalla, y que ha recibido la conformidad de la Comisión de Seguimiento constituida en

Navarra en virtud de las instrucciones dictadas al respecto por el Consejo General del Poder Judicial.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos, y por el Decreto Foral 266/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia,

RESUELVO:

1º.- Los servicios mínimos presenciales del personal de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia en Navarra, a fin de garantizar la prestación del servicio esencial de justicia en la Comunidad Foral de Navarra durante la pandemia del COVID-19, quedan determinados de la siguiente manera:

Órgano Judicial	Gestión	Tramitación	Auxilio
Sala de lo Civil y Penal TSJ	1		
Sala de lo Contencioso-Administrativo	1		
Sala de lo Social	1		
Presidencia y Secretaría de Gobierno	1		
Audiencia Provincial (para cada Sección)	1		
Oficina de Registro y Reparto de la Audiencia Provincial	1	telemáticamente	
Decanato de los Juzgados de Pamplona	1		
Juzgados de Primera Instancia de Pamplona (para los juzgados números 1,2,4,5,6,7 y 9)	2	en total	

Juzgados de Primera Instancia de Pamplona (para los juzgados números 3,8 y 10, Familia)	2 en total	
Juzgados de Instrucción de Pamplona (para todos los juzgados a excepción del de Guardia)	2 en total	
Juzgado de Instrucción de Pamplona de guardia	2 funcionarios presenciales	2 funcionarios disponibles
Juzgados de lo Penal de Pamplona (para todos los Juzgados)	2 en total	
Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Pamplona	2	
Juzgado de Menores	1	
Juzgados de lo Social (para todos los juzgados)	2 en total	1 para todos los juzgados
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	1	
Registro Civil de Pamplona	3	
Juzgado de Guardia de Tudela, Registro y Reparto y Decanato	3	
Registro Civil de Estella	1	
Juzgado de Guardia de Estella, Registro y Reparto y Decanato	1	
Registro Civil de Tafalla	1	
Juzgado de Guardia de Tafalla, Registro y Reparto y Decanato	1	
Juzgados de Aoiz (para cada Juzgado)	1	

FISCALIA:

- 1 funcionario en la Sección Penal
- 1 funcionario en la Sección de Menores
- 1 funcionario en la oficina de fiscalía en Tudela

AGRUPACIONES Y JUZGADOS DE PAZ

Un funcionario por cada Agrupación y Juzgado de Paz, quien atenderá telefónicamente al público. Para ello, se dejará en lugar visible un teléfono de contacto.

El resto del personal al que hace referencia la Resolución 95/2020 de la Dirección General de Justicia, deberá estar durante su jornada laboral localizable y disponible para acudir al juzgado a la mayor brevedad posible si fuesen requeridos para la prestación de cualquier servicio que no pueda ser prestado a distancia o para cualquier incidencia que pudiera presentarse.

2º.- En lo no previsto en la presente Resolución y en lo que no se oponga a la misma, se mantiene la vigencia de las Instrucciones de 13 de marzo de 2020, de la Resolución 88/2020, de 15 de marzo y de la Resolución 95/2020, de 25 de marzo, todas ellas dictadas por la Dirección General de Justicia.

3º.- La presente Resolución producirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación a los efectos oportunos.

Pamplona, a dos de abril de dos mil veinte.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA

Rafael Sainz de Rozas Bedialauneta